Buenos Aires, 25 de junio de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que el Tribunal comparte y hace suyos los fundamentos expresados por el señor Procurador General de la Nación interino en autos y en la causa CCC 39956/2021/1/CS1 “Calero, Mauro s/ legajo de investigación”, sentencia del 3 de octubre de 2023, en cuanto a las razones para atribuirle la competencia al tribunal al que le corresponda intervenir en el juzgamiento de los delitos de los arts. 172 y 173 del Código Penal.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 23 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que remita las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional con el fin de que desinsacule el juzgado que deberá continuar con su investigación. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 23 de esta ciudad y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 7, se originó en la causa iniciada con la denuncia de María Jimena P R quien informó que personas desconocidas habrían ingresado sin autorización a la aplicación de telefonía "WhatsApp" de Alberto Jorfe V para luego simular su identidad y enviar mensajes a sus contactos con el objetivo de conseguir dinero bajo diversos pretextos, ardid del que ella fue víctima.

El juez local declinó su competencia al considerar que los hechos afectarían intereses nacionales.

A su turno, su par federal rechazó tal atribución por entender que en la maniobra no se advierten circunstancias que constituyan un riesgo para la prestación regular de los servicios de telecomunicación.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En función de la doctrina establecida por el Tribunal el 3 de octubre pasado en la causa FMP 95/2018/1/CS1 *in re* "N.N. s/incidente de incompetencia", sobre los supuestos en los que los artículos 153 y 153 bis pueden dar lugar a la intervención de la justicia federal -que *prima facie* no se verifican en el *sub judice*- y considerando que además la figura de defraudación o, eventualmente, alguna de sus formas especiales, desplazarían al último de los mencionados, por la regla de subsidiariedad expresa (CCC 39956/2021/1/CS1

in re “Calero, Mauro s/legajo de investigación”, sentencia del 3 de octubre pasado), en atención a que la competencia para investigar esos delitos no fue traspasada a los tribunales de esta ciudad y teniendo en cuenta las facultades ordenatorias que incumben a la Corte Suprema cuando se halla en cuestión lo conveniente para una mejor administración de justicia (Fallos: 295:843), opino que corresponde declarar la competencia de la justicia nacional de instrucción para continuar interviniendo en la causa, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 327:6032).

Buenos Aires, 19 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.12.2023 15:33:07